

Santiago, 10 de Noviembre de 2020

Señor

Joaquín Cortez Huerta  
Presidente  
Comisión para el Mercado Financiero  
**Presente**

**Ref: Modificación de Reglamento Interno del Fondo Mutuo Itaú Cash Dollar**

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, comunicamos a usted que con fecha 10 de Noviembre de 2020 realizamos el depósito del Reglamento Interno de Fondo Mutuo Itaú Cash Dollar (en adelante el "Fondo") administrado por Itaú Administradora General de Fondos S.A. (en adelante la "Administradora"), el cual da cuenta de las modificaciones incorporadas por la Administradora. El nuevo texto refundido del Reglamento Interno del Fondo contiene los siguientes cambios:

**B) POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN**

**1. Numeral 3. Características y diversificación de las inversiones**

- Se modificó la tabla de instrumentos y se establecieron los siguientes límites:

Tipo de Instrumento		%	%
		Mínimo	Máximo
<b>1.</b>	<b>Instrumentos de Deuda emitidos por Emisores Nacionales</b>	<b>0%</b>	<b>100%</b>
1.1	Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile.	0%	100%
1.2	Instrumentos emitidos en Chile y/o garantizados en Chile por Bancos Extranjeros que operen en el país.	0%	100%
1.3	Instrumentos emitidos por Bancos e Instituciones Financieras Nacionales con y sin garantía estatal o hipotecaria.	0%	100%
1.4	Instrumentos inscritos en el Registro de Valores, emitidos por filiales CORFO y/o empresas multinacionales, empresas fiscales, semifiscales, de administración autónoma y descentralizada.	0%	100%
1.5	Instrumentos inscritos en Registro de Valores, emitidos por sociedades anónimas u otras entidades inscritas en el mismo Registro.	0%	100%
1.6	Facturas que se transen en la Bolsa de Productos de Chile	0%	30%
<b>2</b>	<b>Instrumentos de Deuda emitidos por Emisores Extranjeros</b>	<b>0%</b>	<b>100%</b>
2.1	Valores emitidos o garantizados por el Estado de un país extranjero o por sus Bancos Centrales.	0%	100%
2.2	Valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales.	0%	100%

2.3	Títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras.	0%	100%
-----	--	----	------

## **F) SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTO**

### **1. Numeral 1. Series**

- Se modifica el nombre de la “Serie M1” a “Serie F1”, y se establece como Serie continuadora, con valor cuota inicial de US\$ 1.215,8184.
- Se modifica el nombre de la “Serie M2” a “Serie F2”, y se establece como Serie continuadora, con valor cuota inicial de US\$ 1.215,8262.
- Se modifica el nombre de la “Serie M3” a “Serie F3”, y se establece como Serie continuadora, con valor cuota inicial de US\$ 1.215,8342.
- Se modifica el nombre de la “Serie M4” a “Serie F4”, y se establece como Serie continuadora, con valor cuota inicial de US\$ 1.215,8462.
- Se modifica el nombre de la “Serie M5” a “Serie F5”, y se establece como Serie continuadora, con valor cuota inicial de US\$ 1.215,8478.

## **G) APOORTE, RESCATE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS**

### **1. Numeral 1, Letra d) Valor para la liquidación de rescates:**

- Se modifica por el siguiente párrafo: “Si la solicitud de rescate es presentada antes del cierre de operaciones del Fondo, se utilizará para el cálculo el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso a la solicitud, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, se utilizará para el cálculo, el valor de la cuota del día hábil bancario siguiente al de la fecha de recepción de la solicitud. Infórmese de las características específicas para la liquidación de rescates por montos significativos, en la letra g) de este mismo literal. Asimismo, se considerará que los aportes de mayor antigüedad son los primeros en ser rescatados.”

### **2. Numeral 1, Letra g) Valor para conversión de aportes:**

- Se modifica el nombre a **g) Rescates por montos significativos**, y se cambia por el siguiente párrafo: “En caso de que la suma de los rescates que un partícipe solicite en un día, correspondan a un 20% o más del valor del patrimonio del fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud del rescate, el plazo para el pago de dicho rescate podrá ascender a un máximo de 15 días corridos, contados desde la fecha de presentación de la solicitud, para estos efectos el valor cuota a considerar será el del día anterior al pago.”

## **I) OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE**

### **1. Letra k) Otros:**

- Se elimina en su totalidad.

Las modificaciones indicadas precedentemente comenzarán a regir a partir del trigésimo día siguiente al depósito del Reglamento Interno del Fondo en el Registro dispuesto por vuestra institución para tales efectos.

Finalmente, y con motivo de resolver cualquier duda que los aportantes pudiesen tener en relación a las modificaciones introducidas al texto del Reglamento Interno del Fondo, hacemos presente que los Partícipes podrán contactarse con la Administradora a través de su ejecutivo o consultor de inversiones, o escribiendo al correo electrónico [AGF@itau.cl](mailto:AGF@itau.cl).

Sin otro particular, saluda atentamente a usted



**Juan Pablo Araujo Guerra**  
**Gerente General**  
**Itaú Administradora General de Fondos S.A.**